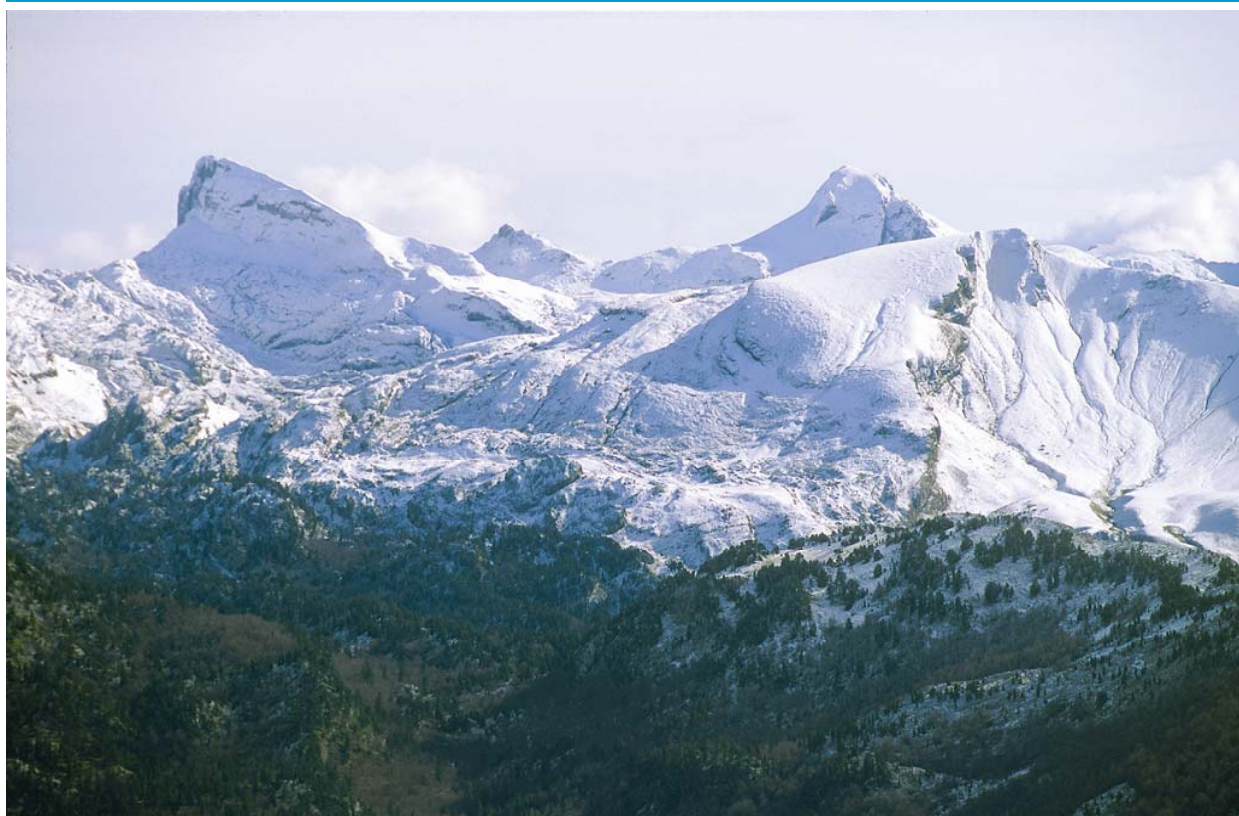


PN3

POT 

PLANES DE ORDENACIÓN
TERRITORIAL DE NAVARRA
LURRALDE ANTOLAMENDURAKO PLANAK

POT1 PIRINEO



PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL (POT)

MAYO 2011

ANEXOS TEMÁTICOS
Patrimonio Natural
PN3 Áreas de Especial Protección

ANEXO PN3 - ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

ÍNDICE

1.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. EN RAZÓN DEL MDT ADOPTADO EN EL POT: ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.....	3
2.- FICHAS DE ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.....	10
SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR AMBIENTAL.....	11
SNUPrTA: VEI - Vegetación de Especial Interés	11
SNUPrTA: CT - Conectividad Territorial.....	14
SNUPrTA: LEIG - Lugares de Especial Interés Geológico.....	16
SNUPrTA: H – Humedales	17
SNUPrTA: ZF - Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	19
SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO.....	23
SNUPrTP: PS - Paisajes Singulares	23
SNUPrTP: PN - Paisajes Naturales.....	24
SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR CULTURAL.....	25
SNUPrTCu: CH - Caminos Históricos	25
MAPA. ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	27

1.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. EN RAZÓN DEL MDT ADOPTADO EN EL POT: ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Una de las circunstancias que deben concurrir para que un suelo pueda ser categorizado suelo no urbanizable de protección, según el artículo 94.1.b) y 2.a) de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU), es que un instrumento de ordenación del Territorio, en este caso el POT, haya considerado apropiado excluirlo del proceso urbanizador en razón, entre otros, al **Modelo de Desarrollo Territorial (MDT)** adoptado en su ámbito.

Partiendo del análisis del medio natural, se ha efectuado una selección a escala POT de aquellos elementos del medio que cuentan con valores que los hacen merecedores de ser categorizados como suelos de protección. Teniendo en cuenta el análisis previo, expuesto en la Memoria Justificativa, **los suelos recogidos en esta categoría se agrupan en tres de las ocho subcategorías contempladas en el artículo 94.3 de la LFOTU:**

- Suelo de valor ambiental.
- Suelo de valor paisajístico.
- Suelo de valor cultural.

Dentro de cada subcategoría se han definido distintas sub-subcategorías atendiendo a los valores concretos que se protegen.

La **protección de estos suelos resulta del Modelo de Desarrollo Territorial** adoptado en cada POT, modelo que en cada ámbito responde a objetivos específicos, razón por la cual las sub-subcategorías identificadas en cada uno de ellos no resultan necesariamente homogéneas.

Las áreas de especial protección identificadas por el POT, se recogen con carácter orientativo a escala 1/100000 en el mapa **“3.1. Patrimonio Natural. Áreas de Especial Protección”**.

La concreción y exacta delimitación de estas Áreas queda remitida a los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal y, en su caso, a los instrumentos de ordenación territorial con competencia para ello, la cual se llevará a efecto conforme a los criterios y principios recogidos en este Anexo.

Los suelos no urbanizables de protección en razón del Modelo de Desarrollo Territorial (MDT) definidos (Art. 20 Normativa), en el ámbito del POT 1 Pirineo son:

(SNU) DE PROTECCIÓN POR EL MDT. ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN. POT 1 PIRINEO

Fuente: Elaboración propia

Causas de protección	Subcategorías de SNU	Sub-subcategorías de suelo de protección
POR MODELO DE DESARROLLO TERRITORIAL (ART.94.1.b)	Suelo de valor Ambiental	Vegetación de Especial Interés (SNUPrtA: VEI)
		Conectividad Territorial (SNUPrtA: CT)
		Lugares de Especial Interés Geológico. (SNUPrtA: LEIG)
		Humedales (SNUPrtA: H)
		Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas (SNUPrtA: ZF)
	Suelos de valor Paisajístico	Paisajes Singulares (SNUPrtP: PS)
		Paisajes Naturales (SNUPrtP: PN)
	Suelo de valor Cultural	Caminos Históricos (SNUPrtCu: CH)

A continuación se describen las diferentes sub-subcategorías, agrupadas por subcategorías.

- **SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR AMBIENTAL.**

- ✓ **Vegetación de Especial Interés. (SNUPrtA: VEI)**

Se han incluido en este apartado las formaciones vegetales naturales, valiosas por su singularidad a nivel de Navarra. La normativa aplicable permite su aprovechamiento con criterios de continuidad y preservación de la masa. Son las siguientes:

- **Los abetales navarros con boj.**

Abetales montanos que constituyen una notable singularidad para Navarra¹. Se localizan en los valles perpendiculares al Salazar, Biniés y Esca, en laderas norte. Explotados de forma habitual, se proponen para su inclusión como suelos de protección por su superficie y estado de conservación:

- Los abetales de Garde, Burgui y Vidángoz.

- **Los robledales de roble albar.**

Se circunscribe en la Navarra pirenaica a las zonas de fuerte pendiente en los congostos del Irati entre Oroz-Betelu y Aribes y el Urrobi entre la llanada de Burguete y Saragüeta sobre terrenos paleozóicos areniscosos y pobres en nutrientes. Estos bosques, valiosos y singulares se interpretan como comunidades relictas de los bosques postglaciares hoy dominados por el haya, que deben ser conservados para evitar su extinción a favor del haya. Se incluyen en esta categoría los:

¹ Estos abetales tienen como especie acompañante más abundante el boj, aunque la especie diferencial es la *Emerus major*, no tan aparente.

- Robledales de roble albar y roble pedunculado en mosaico que se extiende en Aribe, Garralda y Oroz-Betelu y en el Valle de Arce (entre la llanada de Burguete y Saragüeta).
- **Los pinares de pino rojo climácicos, sobre suelos ácidos lavados.**
El pinar altimontano silicícola se localiza en Navarra en el cresterío que rodea el barranco de Urralegui, en los términos municipales de Urzainqui, Roncal, Garde e Isaba, por encima de los 1100 m, en parajes con fuerte pluviosidad. Su productividad parece ser elevada, aunque su superficie es escasa. Constituye una rareza en Navarra. Se propone la inclusión en esta categoría:
 - Pinar de Urzainqui.
- **Los pinares secos de pino rojo con erizón.**
El pinar altimontano calcícola con erizón (*Echinopartium horridum*) ocupa una superficie relativamente discreta sobre suelos pobres en la zona de Las Coronas. Su productividad, dado el clima y el suelo sobre el que se asienta, parece ser bastante escasa y cumple un papel importante contra la erosión al asentarse sobre superficies de denudación. Además, es una rareza en el territorio foral por lo que debe considerarse su conservación y la protección frente a actividades que pudieran generar aumento de la erosión, aunque sea ligero. Se incluyen:
 - Pinares de Burgui, Navascués y Gallués.
- ✓ **Conectividad Territorial. (SNUPrtA: CT)**

Se incluyen áreas que permiten conectar y relacionar ecológicamente y funcionalmente los núcleos de los espacios ya protegidos (Red Natura 2000), tanto dentro del ámbito del POT como con sus zonas periféricas y ámbitos extraautonómicos. La finalidad de esta sub-subcategoría de suelo de protección es contribuir al desarrollo de un sistema coherente y equilibrado de espacios protegidos con capacidad de respuesta ante las perturbaciones como el cambio climático. Se incluyen:
 - Collados y crestas en el Puerto de Ibañeta.
 - Conexión entre Larra y Lakartxela.
 - Conexión entre Larra y Ezkaurre.
 - Conexión entre zona de Calveira y San Miguel por Matamachos.
 - Conexiones con otros espacios protegidos de otros ámbitos POT.
- ✓ **Lugares de Especial Interés Geológico. (SNUPrtA: LEIG)**

Se han señalado dos lugares de interés geológico con carácter prioritario (LEIG) en el ámbito del Pirineo, caracterizados por ser zonas discretas en superficie, con valores singulares a nivel supramunicipal, prioritarios en su selección por requerir de un mayor grado de conservación por su fragilidad. Se incluyen:

- **FIG 1-1: Morrenas glaciares de Belagua.**
Depósitos de aspecto masivo constituidos por arcillas y arenas con clastos y bloques, son depósitos de origen glaciar muy escasos en Navarra. Con un grado de conservación alto y un interés muy alto, corren peligro de ser utilizados para áridos.
- **FIG 1-2: Flysh turbidítico del Barranco de Fonfría en el puerto de Las Coronas:**
Secuencia rítmica de alternancias de capas de areniscas y de margas erosionadas transversalmente por el arroyo con la secuencia estratigráfica típica de los depósitos turbidíticos, situada junto a la carretera.

Existen otros puntos de interés que no se citan por estar incluidos en LIC u otros espacios ya protegidos.

✓ **Humedales. (SNUPrtA: H)**

Son humedales todas aquellas zonas que de forma permanente o temporal mantienen terrenos fluyentes o acogen una lámina de agua embalsada, incluyendo fuentes, manantíos, turberas, juncas, carrizales, rezumaderos, tobas calizas, manantiales salinos y los que dan o han dado lugar a salinas. Son ecosistemas frágiles y valiosos.

Se han definido como suelo de protección aquellos que presenten especial interés a nivel supramunicipal por su calidad, extensión o singularidad, con el fin de poner en valor y evitar el deterioro de la calidad y la cantidad de las aguas superficiales y de los ecosistemas asociados a estos medios. Se incluye en la delimitación además de la zona de agua libre o zona húmeda propiamente dicha una banda definida por la presencia de vegetación freatófítica o higróturbosa. Se incluyen:

- Balsas de la Sima de San Martín (2).
- Balsas de Lakora (2).
- Ibones de Ezkaurre (5) (Paso de la Cueva, cima y Ezpainpea).
- Turbera de Jauraztegi.
- Turbera de Baigura.
- Lagunas de Sasi.
- Trampal de Belabarce.
- Trampal de Txiberri.
- Trampal de Mintxate.
- Formaciones de tobas en el río Esca.

- Zonas húmedas de Lando (sierra de Leyre).

✓ **Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas. (SNUPrtA: ZF)**

La “Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas”, constituye una red extensa en el territorio, que con escasa ocupación superficial cumple funciones valiosas y esenciales entre las que destacan el transporte del agua, la capacidad de autodepuración de la misma, el mantenimiento de una biodiversidad propia y la función de conector natural en todo el territorio.

Las actividades dentro de este ámbito están reguladas en parte por las confederaciones hidrográficas, al menos en los cauces. La definición cartográfica de esta unidad de suelo no urbanizable supone un apoyo importante para el planeamiento municipal.

• **SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO.**

Las consideraciones sobre el valor estratégico del paisaje en la ordenación del territorio de Navarra, así como los diferentes tipos de paisaje que se han propuesto para su inclusión como Suelo no Urbanizable de Protección quedan reflejadas en el **capítulo 3.2.- Ordenación del paisaje** y en el **ANEXO PN9.- Paisaje**. El POT limita la protección a los paisajes naturales y a los singulares identitarios que se consideran merecedores de una especial protección.

En el marco de la ordenación del medio físico se han identificado las Áreas de Especial Protección, entre ellas aquellas que lo son por sus valores paisajísticos, con un valor singular innegable, frágiles y de importancia indudable en el contexto navarro.

En los espacios a proteger por su valor paisajístico pueden identificarse suelos pertenecientes a otras subcategorías de suelo no urbanizable, tanto de protección como de preservación. Estando implícita en el concepto “paisaje” la existencia de un sujeto observador y de un objeto observado (el territorio) del que se destacan fundamentalmente sus cualidades visuales y espaciales, resulta obvio entender que la aplicación de los criterios de uso y protección establecidos para los espacios delimitados por su valor paisajístico –en este caso los Paisajes Singulares y los Paisajes Naturales-, lo sea sin perjuicio de la aplicación simultánea del régimen correspondiente a las antedichas categorías y subcategorías.

✓ **Paisajes Singulares: (SNUPrtP: PS)**

Los paisajes singulares son parajes de excepcional valor identitario por sus méritos patrimoniales, escénicos, histórico-culturales y simbólicos. Constituyen referentes

territoriales reconocidos fuera y dentro de Navarra y son un recurso económico valioso de creciente demanda social. Se han incluidos los siguientes:

- **Conjunto Roncesvalles-Ortanzurrieta**
 - Camino de Santiago y su entorno con banda de potencial protección equivalente a su cuenca visual.
 - Colegiata de Roncesvalles y su entorno.
 - Cima y ladera visible de Ortanzurrieta desde los puntos anteriores.
 - Puerto de Ibañeta.
 - **Conjunto Belagua-Larra**
 - Espacio protegido de Larra.
 - Cimas y laderas a partir de Lakartxela hasta Larra por el norte.
 - Llano de Belagua y Rincón de Belagua.
 - **Monte Orhy y cabecera del Irati**
 - Cima y laderas supraforestales del Orhy incluida una orla de al menos 50 m de vegetación forestal.
- ✓ **Paisajes Naturales: (SNUPrtP: PN)**

Los paisajes naturales, constituyen ámbitos de elevada naturalidad en los que la influencia antrópica pasa desapercibida. Destacan por su importancia en el contexto paisajístico y se asocian generalmente a estructuras topográficas escarpadas, de amplia panorámica y fragilidad visual elevada, como son:

- Los cortados y corredores paisajísticos, y de gran singularidad escénica como las foces, gargantas, cañones y desfiladeros fluviales.
En el Pirineo constituyen elementos identitarios del área las foces y cortados. Además, muchos de ellos están incluidos en LIC y/o en espacios naturales protegidos. Se hace necesaria una relación de todos ellos a nivel municipal y una catalogación en función de los principales valores de cada uno de ellos.

- SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR CULTURAL.

✓ **Caminos Históricos. (SNUPrtCu: CH)**

Por su valor cultural y su especial significado testimonial, potencial y funcional, se propone la protección de aquellos caminos históricos todavía no protegidos especialmente relevantes en el territorio. Se incluyen entre otros:

- Posibles variantes del Camino de Santiago.
- Caminos y vías históricas entre municipios y comarcas.

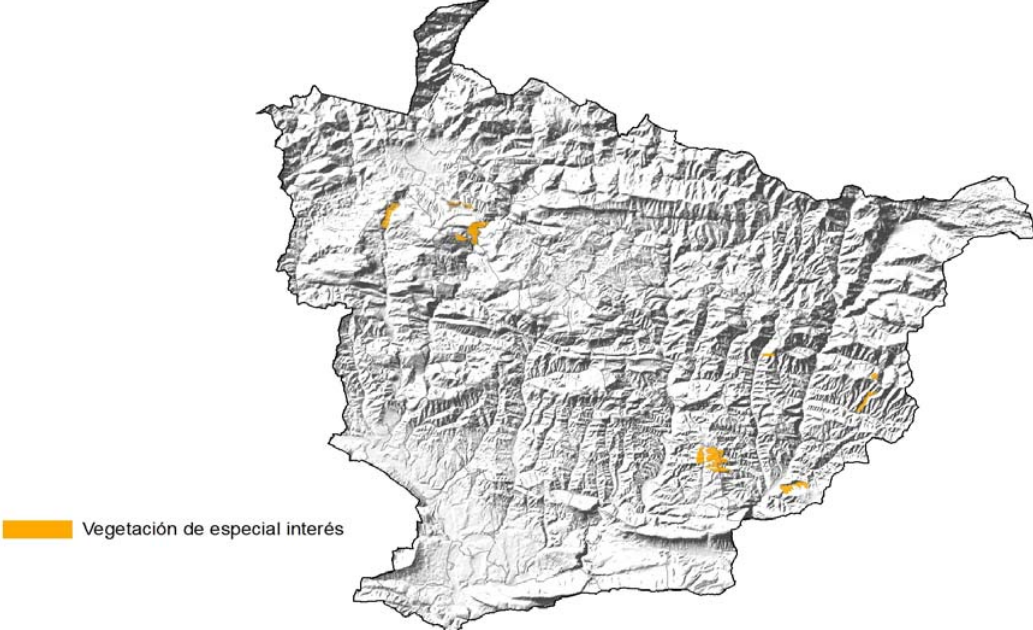
2.- FICHAS DE ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

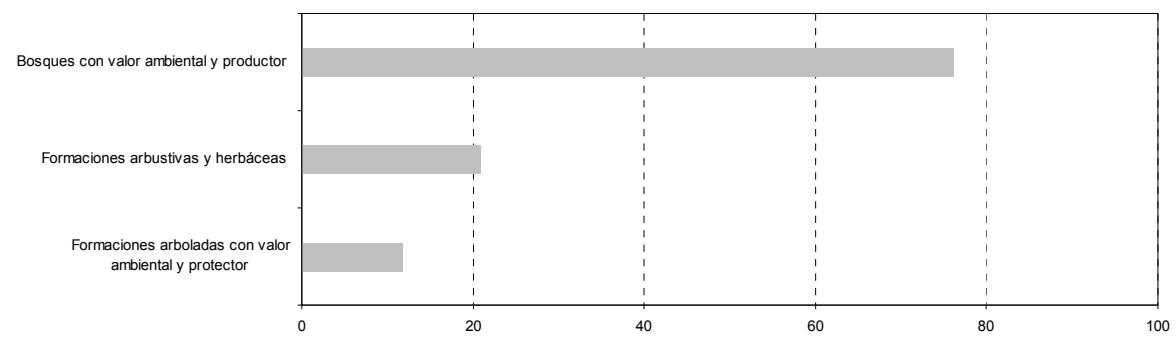
El presente apartado aporta una ficha para cada sub-subcategoría de las áreas de especial protección. Los apartados de estas fichas y los contenidos que recogen los mismos son los siguientes:

- **CATEGORÍA:** Según lo establecido en el artículo 94 de la LFOTU.
- **SUBCATEGORÍA:** Según lo establecido en el artículo 94 de la LFOTU.
- **SUB-SUBCATEGORÍA:** Establecida por el POT en función del valor concreto que se protege.
- **CÓDIGO:** Se establece un código como fórmula de referencia de los suelos de forma sintética.
- **MAPA:** Se recoge un mapa orientativo de los lugares incluidos en el suelo.
- **SUPERFICIE:** Se indica la superficie total de estos suelos a escala POT (sin ajustar a escala municipal).
- **CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN:** Se indican los criterios que deben seguirse para la delimitación de los suelos, los cuales deberán ajustarse a las diferentes escalas de trabajo en la que estos criterios se apliquen.
- **MOTIVOS DE PROTECCIÓN:** Dentro de la unidad señalada se detallan los valores específicos que se protegen.
- **UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS:** Aportan información relevante para conocer los usos actuales del S.N.U. de protección.
- **CRITERIOS GENERALES DE USO:** Descripción somera de criterios de uso en función de los valores específicos a proteger.
- **NORMATIVA:** Se recogen de forma sucinta y en formato de tabla las actividades constructivas y no constructivas que resultan Permitidas **Per.**, Autorizables **A** y Prohibidas **Pr.** reseñándose a su vez las condiciones en las que la actividad es autorizable o no.
- **MUNICIPIOS INCLUIDOS:** Se señalan los municipios que incluyen terrenos pertenecientes al SNU de protección que la ficha detalla. Se indica a modo orientativo la incidencia (%) que este suelo tiene sobre la totalidad del término municipal.

SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR AMBIENTAL.

SNUPrtA: VEI - Vegetación de Especial Interés

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Protección	Por su valor ambiental	Vegetación de Especial Interés	SNUPrtA: VEI
 <p>Vegetación de especial interés</p>			
SUPERFICIE			
8'60 km ²			
CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN			
<p>La delimitación deberá ajustarse exclusivamente a las formaciones de vegetación siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las formaciones vegetales de "abetales navarros con boj" señaladas en el mapa, pertenecientes a los municipios de Garde, Burgui y Vidángoz. - Los robledales de roble albar (en mosaico con otros robles o especies o sus híbridos) que se localizan sobre sustratos ácidos en el Urrobi (valle de Arce, entre la llanada de Burguete y Saragüeta) y en el Irati (Aribe, Garralda y Oroz Betelu.). - Los pinares de pino royo climácicos, sobre suelos ácidos lavados. Se propone la protección de una pequeña masa en Urzainqui. - Los pinares secos de pino albar con erizón, En los términos de Burgui, Navascués y Gallués. 			
MOTIVOS DE PROTECCIÓN			
<p>Las formaciones vegetales boscosas incluidas en este suelo de protección se caracterizan por ser formaciones vegetales valiosas y características de Navarra. No están incluidas en la Directiva Hábitats (y por lo tanto en los LIC) al no considerarse de especial interés a nivel europeo, o en los espacios naturales protegidos hasta la fecha.</p> <p>Son una representación de la biodiversidad de Navarra y del Pirineo.</p> <p>Los valores a proteger son la masa arbolada y sus características (composición florística y estructura) como tal en el tiempo.</p>			

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)											
Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código								
SNU de Protección	Por su valor ambiental	Vegetación de Especial Interés	SNUPrtA: VEI								
UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS											
 <table border="1"> <caption>UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS</caption> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje sobre suelo protegido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bosques con valor ambiental y productivo</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Formaciones arbustivas y herbáceas</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Formaciones arboladas con valor ambiental y protector</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Nota: porcentaje sobre suelo protegido</i></p>				Categoría	Porcentaje sobre suelo protegido	Bosques con valor ambiental y productivo	75	Formaciones arbustivas y herbáceas	20	Formaciones arboladas con valor ambiental y protector	10
Categoría	Porcentaje sobre suelo protegido										
Bosques con valor ambiental y productivo	75										
Formaciones arbustivas y herbáceas	20										
Formaciones arboladas con valor ambiental y protector	10										
CRITERIOS GENERALES DE USO											
<p>Mantener y favorecer la conservación y el desarrollo de estas comunidades vegetales y por lo tanto de las condiciones edáficas y ecológicas que les son necesarias.</p> <p>Estarán <u>permitidas</u> las labores silvícolas incluidas las explotaciones de los recursos de la masa forestal siempre que estén encuadrados en un Plan Forestal en el que se establezcan los objetivos de conservación, mantenimiento y desarrollo a largo plazo de estas comunidades vegetales. También estarán permitidos los aprovechamientos de hongos, plantas medicinales, frutos silvestres, etc. para uso personal y el pastoreo en extensivo si se realiza de forma habitual y hasta que quede regulado por el Plan Forestal.</p> <p>Estarán <u>prohibidas</u> cualquier actividad constructiva y aquellas que impliquen movimientos de tierra y que alteren sustancialmente la capacidad de regeneración de la masa forestal, el suelo, la singularidad de estas formaciones vegetales.</p> <p>Los usos <u>autorizables</u> serán aquellos coherentes con la conservación y el mantenimiento a medio y largo plazo de las formaciones vegetales señaladas.</p>											
NORMATIVA											
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹											
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.											
Cualquier construcción con carácter permanente.	Pr										
Construcciones provisionales para trabajos forestales	A	Previa justificación y siempre que se restauren las condiciones originales tras su desmantelamiento.									
Explotación minera	A										
Vertedero	Pr										
Viveros e invernaderos	Pr	Salvo viveros preexistentes									
Instalaciones de producción de energía	Pr										
Infraestructuras	A	Cuando no existan otras alternativas.									
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos											



S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Protección	Por su valor ambiental	Vegetación de Especial Interés	SNUPrtA: VEI
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS			
QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Concentración parcelaria		Pr	
Transformación en regadío		Pr	
Roturación con cambio de uso y pérdida de suelo forestal		Pr	
Forestal			
Obras de corrección de la erosión		A	En zonas localizadas previamente evaluadas con esta problemática
Repoblación		A	Sólo con fines de protección de la biodiversidad
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Cultivos		Pr	Salvo labor y praderías preexistentes
Pastoreo		A	Cuando se haya realizado de forma habitual sobre las formaciones protegidas, o no suponga pérdida del valor a proteger y se adecue la carga ganadera.
Forestal			
Aprovechamiento de leñas		A	
Otros aprovechamientos: hongos, plantas medicinales, frutos silvestres, etc. con fines comerciales.		A	
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables			
MUNICIPIOS INCLUIDOS			
Gallués, Erro, Roncal, Arce, Vidángoz, Garde, Oroz-Betelu, Aribé, Navascués, Burgui y Garralda.			
Nota: porcentaje sobre superficie municipal.			
LEYENDA			
Pe	Permitido	A	Autorizable
			Pr
			Prohibido

SNUPrtA: CT - Conectividad Territorial

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Protección	Por su valor ambiental	Conectividad territorial	SNUPrtA: CT



SUPERFICIE

51'34 km².

CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

Áreas cuya función es unir y conectar espacios protegidos por su valor ambiental entre sí o con otros elementos que ya cumplen esta función en el territorio. En el ámbito del Pirineo se han señalado los siguientes:

- Collados y crestas en el Puerto de Ibañeta.
- Conexión entre Larra y Lakartxela.
- Conexión entre Larra y Ezkaurre.
- Conexión entre zona de Calveira y San Miguel por Matamachos.
- Conexiones con otros espacios protegidos de otros ámbitos POT.

El POT establece a esta escala los grandes corredores de conectividad; no obstante el planeamiento deberá ajustar de forma justificada estos suelos.

Quedan incluidos de igual forma los pasos de fauna definidos en las diferentes infraestructuras y su entorno, de manera que se asegure la función conectora de estos pasos.

MOTIVOS DE PROTECCIÓN

Son espacios "bisagra" y conectores entre espacios naturales reconocidos ya por legislación sectorial. La continuidad se apoya en los terrenos agrícolas, de pastos o forestales, aunque no tengan valores naturales notorios, ejerciendo de conexión "natural" entre los espacios protegidos. Estos espacios de conexión resultan especialmente importantes cuando se trata de cruzar infraestructuras: viales, gas, líneas eléctricas, etc.

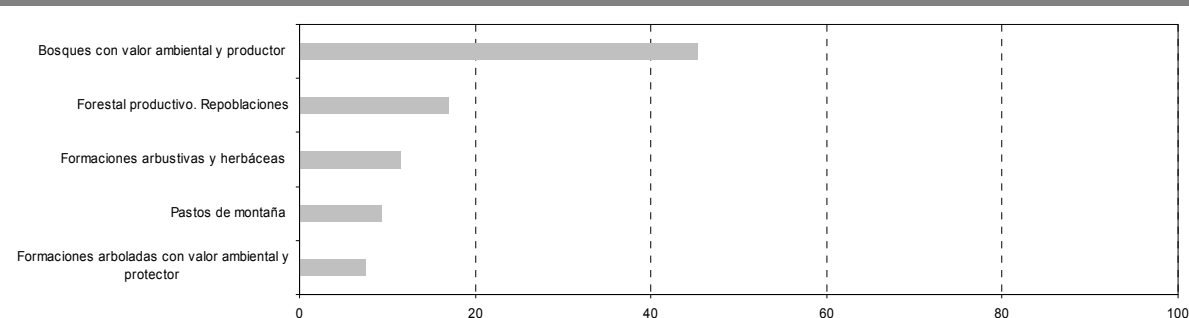


S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Protección	Por su valor ambiental	Conectividad territorial	SNUPrtA: CT

En estas zonas, lo que se pretende es conservar la conectividad entre los diferentes suelos de protección por sus valores ambientales.

UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS



Nota: porcentaje sobre suelo protegido.

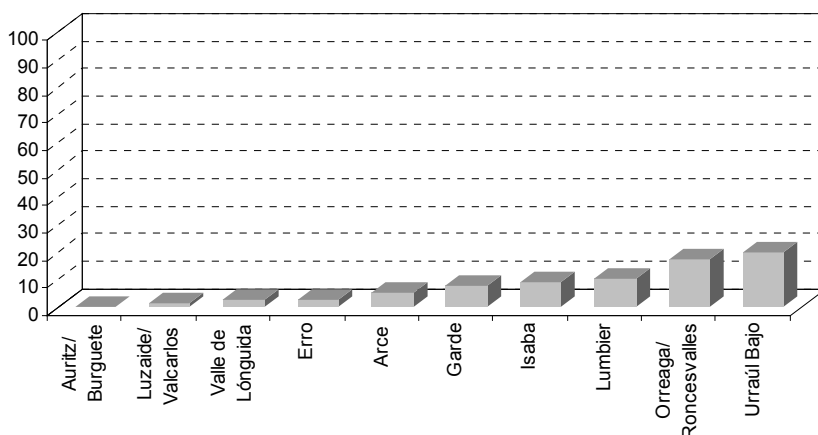
CRITERIOS GENERALES DE USO

Aquellas infraestructuras o actuaciones que puedan afectar a estos suelos deberán tener en especial consideración no actuar como barreras infranqueables para la fauna salvaje, ganadería y flora y deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la pérdida de conexión entre los espacios.

Bajo esta sub-subcategoría de suelo subyacen otras sub-subcategorías en las que tienen cabida diversos usos conforme al régimen de protección que les fuere aplicable. Asimismo, se considerarán autorizables aquellas acciones o infraestructuras que no supongan una pérdida de conexión territorial.


MUNICIPIOS INCLUIDOS

Auritz/ Burguete, Luzaide/ Valcarlos, Valle de Lónguida, Erro, Arce, Garde, Isaba, Lumbier, Orreaga/ Roncesvalles y Urraúl Bajo.



Nota: porcentaje sobre superficie municipal.

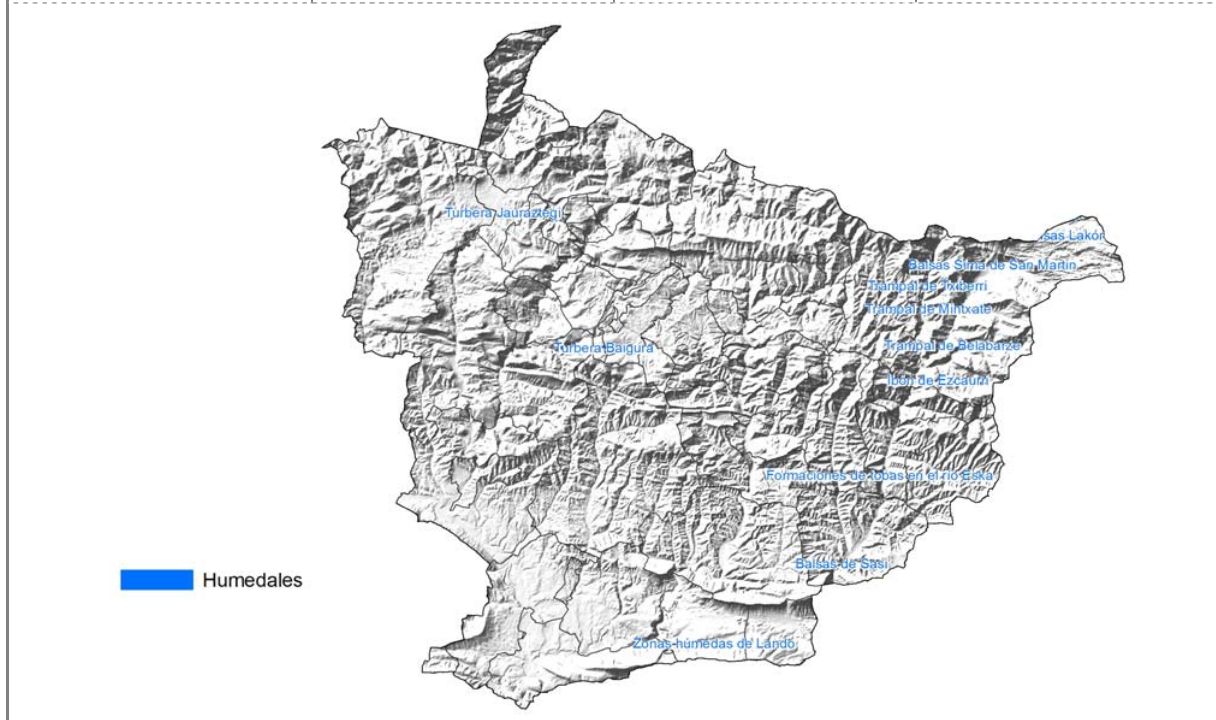
SNUPrtA: LEIG - Lugares de Especial Interés Geológico

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Protección	Por su valor ambiental	Lugares de Especial Interés Geológico	SNUPrtA: LEIG
			
CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN			
Se incluyen los lugares de interés geológico: Morrenas glaciares de Belagua y Flash turbidíptico del barranco de la Fonfría en el Puerto de las Coronas.			
La delimitación del espacio concreto se realizará teniendo en cuenta de todos los valores que se pretenden proteger, la posibilidad de su visita y contemplación y la cuenca visual del espacio delimitado.			
MOTIVOS DE PROTECCION			
Los valores a proteger son aquellos que recoge el Catálogo de Zonas y Puntos de Interés Geológico del Gobierno de Navarra, tales como el valor geológico, estratigráfico, geomorfológico, patrimonial, turístico, educativo... del conjunto de elementos geológicos localizados en dicho lugar y su entorno inmediato.			
CRITERIOS GENERALES DE USO			
Se prohibirán los movimientos de tierra u otras actuaciones que alteren o modifiquen la singularidad y la causa por la que estos elementos han sido protegidos. Serán autorizables labores de puesta en valor de los elementos protegidos con fines interpretativos, siguiendo las indicaciones del departamento de Gobierno de Navarra responsable en la materia.			
MUNICIPIOS INCLUIDOS			
Isaba y Navascués.			

SNUPrtA: H – Humedales

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
S:N.U. de Protección	Por valor ambiental:	Humedales	SNUPrtA: H



CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

Se incluyen las turberas incluidas en la cartografía del Gobierno de Navarra, así como los ibones de la zona de Ezkaurre y las lagunas de Sasi, Sima de San Martín y Lakora. En torno a los Humedales de define una banda que incluye la vegetación freatófica o higróturbosa asociada a estos.

- | | |
|---|---|
| Balsas de la Sima de San Martín (2). Lagunas de Sasi | Trampal de Belabarce, Trampal de Txiberri |
| Balsas de Lakora (2). | Trampal de Mintxate |
| Ibones de Ezkaurre (5), (Paso de la Cueva, cima y Ezpainpea). | Formaciones de tobas en el río Esca |
| Turbera Baigura, Turbera Jauraztegi. | Zonas húmedas de Lando (sierra de Leyre) |

MOTIVOS DE PROTECCIÓN

Los valores a proteger son el ecosistema singular de turbera y otros ecosistemas de reducidas dimensiones o no, ligados al agua. Se deben preservar los ecosistemas, la cantidad y la calidad de las aguas, incluido el nivel freático y su dinámica, así como el registro geológico que es la turba en las formaciones turbosas.

CRITERIOS GENERALES DE USO

Serán usos compatibles con el mantenimiento de los valores a proteger todos aquellos que no alteren la dinámica natural ni el nivel freático de estos suelos. En la banda de protección serán autorizables los usos que no supongan movimientos de tierras y aquellos que vayan orientados a la puesta en valor y a la interpretación de los valores a proteger, siempre que se asegure la integridad del espacio.

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
S:N.U. de Protección	Por valor ambiental:	Humedales	SNUPrTA: H
NORMATIVA			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Cualquier construcción permanente o temporal	Pr		
Infraestructuras y actividades energéticas	Pr		
Actividad extractiva	Pr		
Vertedero	Pr		
Infraestructuras, equipamientos y dotaciones	Pr	Dada la escasa superficie de estas formaciones es posible modificar el trazado o la localización sin grandes modificaciones sobre proyectos originales.	
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS			
QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
No se permitirá ninguna actividad que implique movimientos de tierra en el entorno de las turberas ni en el entorno de otras zonas húmedas, salvo si son estrictamente necesarias estas labores para el mantenimiento de la biodiversidad o del humedal.			
APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Cultivos de cualquier tipo	Pr		
Ganadería, pastoreo y abrevadero	Pr	Prohibido de forma directa. Si no existen otras fuentes de agua próximas se podrán acondicionar abrevaderos aprovechando las aguas que drenan desde la turbera, siguiendo los criterios del Departamento responsable en la materia.	
Vallados con fines de protección del espacio tanto frente al ganado como a las personas o vehículos	A	Deberán tener en cuenta el paso de animales salvajes e impedir el paso a ganado, vehículos de cualquier tipo e incluso personas, salvo, en este último caso, por las sendas acondicionadas si las hubiera.	
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables.			
MUNICIPIOS INCLUIDOS			
Abaurregaina/Abaurrea Alta, Abaurrepea/Abaurrea Baja, Auritz/Burguete, Isaba. Burgui.			
LEYENDA			
Pe	Permitido	A	Autorizable
			Pr
			Prohibido

SNUPrtA: ZF - Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Protección	Por su valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	SNUPrtA: ZF



CRITERIOS PARA DELIMITACIÓN

Esta delimitación afecta a toda la red hidrográfica de Navarra según la cartografía a escala 1/25000 del Gobierno de Navarra incluyendo: ríos principales, afluentes principales, afluentes secundarios, afluentes terciarios y otras corrientes. Dentro de "otras corrientes" quedan recogidos barrancos y regatas de menor entidad, así como madres y meandros abandonados.

La **Zona Fluvial** incluye el cauce, el corredor ribereño y, de manera parcial, y en algún caso total, la llanura de inundación, y se delimita atendiendo a estudios geomorfológicos, históricos y ambientales, teniendo en cuenta también la mancha de inundación de 10 años de periodo de retorno basada en modelos hidráulicos, debiéndose ajustar el criterio hidráulico con los otros criterios referidos.

Dentro de esta Zona Fluvial se distingue el **Sistema de Cauce y Riberas**, que es **la zona comprendida entre las dos riberas**, entendidas éstas como las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, según definición del Reglamento de Dominio Público. El POT delimita esta zona con una banda de 5m situados por encima del nivel de aguas bajas, que se amplía a partir de los siguientes criterios:

- La vegetación de ribera natural existente, esté incluida en espacios naturales protegidos o no.
- Las zonas de vegetación potencial de ribera de los espacios lindantes con los cauces, que estén calificados como LIC, ZEC u otros espacios protegidos por su valor ambiental.
- En el caso de existir diques, próximos al cauce (entre 0 y 20 m), se consideran incluidas las superficies "no protegidas de la inundación" por el dique.
- Se deberá conseguir la continuidad del Sistema de Cauces y Riberas entre diferentes municipios.

Estos criterios no eximen en ningún caso del cumplimiento de lo expuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En aquellos casos en los que no exista un estudio de inundabilidad para delimitar la Zona Fluvial, como mínimo se delimitará la zona de Sistema Cauce y Riberas.

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Protección	Por su valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	SNUPrA: ZF

MOTIVOS DE PROTECCIÓN

Los valores que se pretenden conservar en esta sub-subcategoría son la calidad y cantidad de las aguas, el valor ambiental de los ecosistemas acuáticos y ribereños así como la función de este sistema de cauces y riberas, como corredor ecológico de primer orden. Se consideran elementos ambientales de valor (tanto si llevan agua como si no), zona de riesgo ambiental y área estratégica para la salvaguarda de un recurso primordial: el agua.

CRITERIOS GENERALES DE USO

Las actuaciones permitidas son las que supongan una mejora de la calidad de las aguas, el mantenimiento de la vegetación riparia de cara a conservar el potencial de recuperación de las condiciones naturales del territorio, (sin condicionar la seguridad y el posible efecto obstáculo que puede derivarse en caso de avenida por la vegetación inadecuada o mal mantenida) y las que supongan conservar y mejorar su función conectora.

Con carácter general serán prohibidas las construcciones, las actividades que supongan una pérdida sustancial de vegetación riparia y aquellas que alteren la dinámica y calidad del Sistema de cauces y riberas.

Serán autorizables aquellas actividades relacionadas con el buen funcionamiento y aprovechamiento coherente del sistema de cauces y riberas.

La integración de estos suelos en el proceso urbanizador, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Integrar los cauces fluviales como elementos estructurantes de ordenación, como parques, recorridos naturales, zonas deportivas, sin elementos constructivos que reduzcan la calidad de las aguas y su multifuncionalidad.
- Las infraestructuras que deban cruzar los ríos y barrancos deberán tener suficiente capacidad para respetar la funcionalidad hidráulica y ambiental y permitir la continuidad.

La autorización de las actividades se someterá a lo determinado en la vigente legislación en materia de aguas

NORMATIVA

SISTEMA DE CAUCES Y RIBERAS

ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹

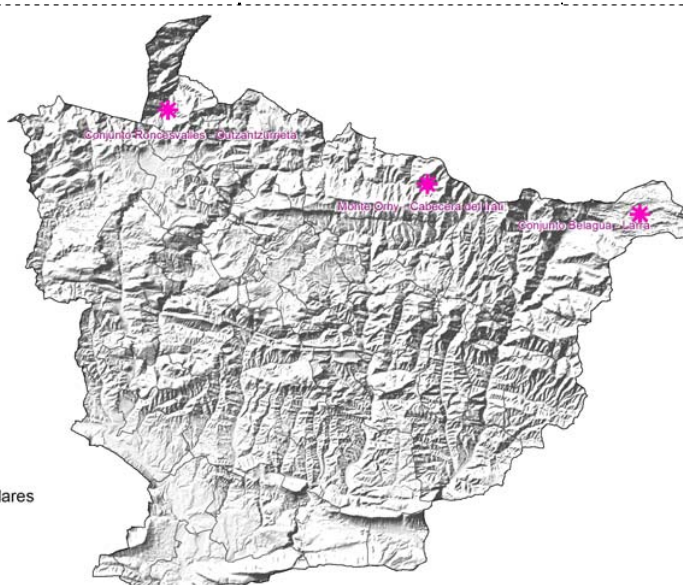
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.

Construcciones permanentes o temporales	Pr	En general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona, excepto si resulta conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Podrán llevarse a cabo restauraciones de construcciones preexistentes que de forma tradicional han estado ligadas a cauces, como molinos, batanes, incluso para usos distintos a los originarios, siempre y cuando sean autorizados por el órgano competente.
Cubrición de cauces	Pr	Salvo decisión distinta del organismo de cuenca.
Construcciones de defensa (diques, escolleras, motas etc.)	A	Con justificación técnica.
Vertedero	Pr	
Instalaciones ligadas a actividades relacionadas con el Sistema de cauces y riberas (pasarelas, vados, embarcaderos,...)	A	Con justificación técnica
Viveros e invernaderos	Pr	
Centrales hidroeléctricas	A	
Piscifactorías	A	

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Protección	Por su valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	SNUPrtA: ZF
Equipamientos y dotaciones	Pr	Excepto los considerados de interés público y social, vinculados al medio fluvial, y previstos en un instrumento de ordenación territorial o de planeamiento.	
Infraestructuras	A	Cuando se justifique que deban necesariamente ocupar este suelo. Se adoptarán las medidas necesarias para que no constituyan un obstáculo al normal discurrir de las aguas, ni vulneren la conectividad.	
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS			
QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Transformación o mejora del regadío	Pr		
Concentración parcelaria	Pr		
Roturación con cambio de uso y pérdida de suelo forestal	Pr		
Hidrológico			
Dragado	A		
Limpieza de cauces y riberas	A		
Rectificación de cauces	A	Con justificación, siempre que sea para prevenir un riesgo para personas o bienes.	
Extractivo			
Actividad extractiva (gravas, arenas ...)	Pr		
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Cultivos madereros rápidos	Pr		
Pastoreo	A	Los vallados o cerramientos en ningún caso podrán suponer un impedimento al libre discurrir de las aguas ni contribuir a la creación de obstáculos en periodos de crecida.	
Forestal			
Aprovechamiento maderero y de leñas	A		
Otros aprovechamientos: hongos, plantas medicinales, frutos silvestres, etc. con fines comerciales.	A		
Energético			
Aprovechamiento fuerza motriz: molinos, batanes, otros...	A	Si es sobre una estructura preexistente y sobre la que haya concesión.	
Especiales			
Vertidos de aguas residuales tratadas o sin tratar	A	Requieren autorización y medidas específicas de la autoridad competente.	
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables			

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Protección	Por su valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	SNUPrtA: ZF
RESTO DE LA ZONA FLUVIAL			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones permanentes o temporales	Pr	En general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona, excepto si resulta conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración; Podrán llevarse a cabo restauraciones de construcciones preexistentes que de forma tradicional han estado ligadas a cauces, como molinos, batanes, incluso para usos distintos a los originarios siempre y cuando sean autorizados por el órgano competente .	
Construcciones de defensa (diques, escolleras, motas etc.)	A	Con justificación técnica	
Vertedero	Pr		
Instalaciones ligadas a actividades relacionadas con el Sistema de cauces y riberas (pasarelas, vados, embarcaderos,...)	A	Con justificación técnica	
Viveros e invernaderos	Pr		
Centrales hidroeléctricas	A		
Piscifactorías	A		
Equipamientos y dotaciones	Pr	Excepto los considerados de interés público y social, y previstos en un instrumento de ordenación territorial o de planeamiento que sean compatibles con la inundación.	
Infraestructuras	A	Cuando se justifique que deban necesariamente ocupar este suelo. Se adoptarán las medidas necesarias para que no constituyan un obstáculo al normal discurrir de las aguas, ni vulneren la conectividad.	
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS			
QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Transformación o mejora del regadío	Pr	Salvo las actuaciones compatibles con la inundación así determinadas y autorizadas por el órgano competente.	
Extractivo			
Actividad extractiva (gravas, arenas ...)	Pr		
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Todos aquellos usos no constructivos, que no impliquen movimiento de tierras, coherentes con la vocación de este suelo y que no supongan afección sobre los valores objeto de protección, serán en principio permitidos.			
Pe	Permitido	A	Autorizable
		Pr	Prohibido

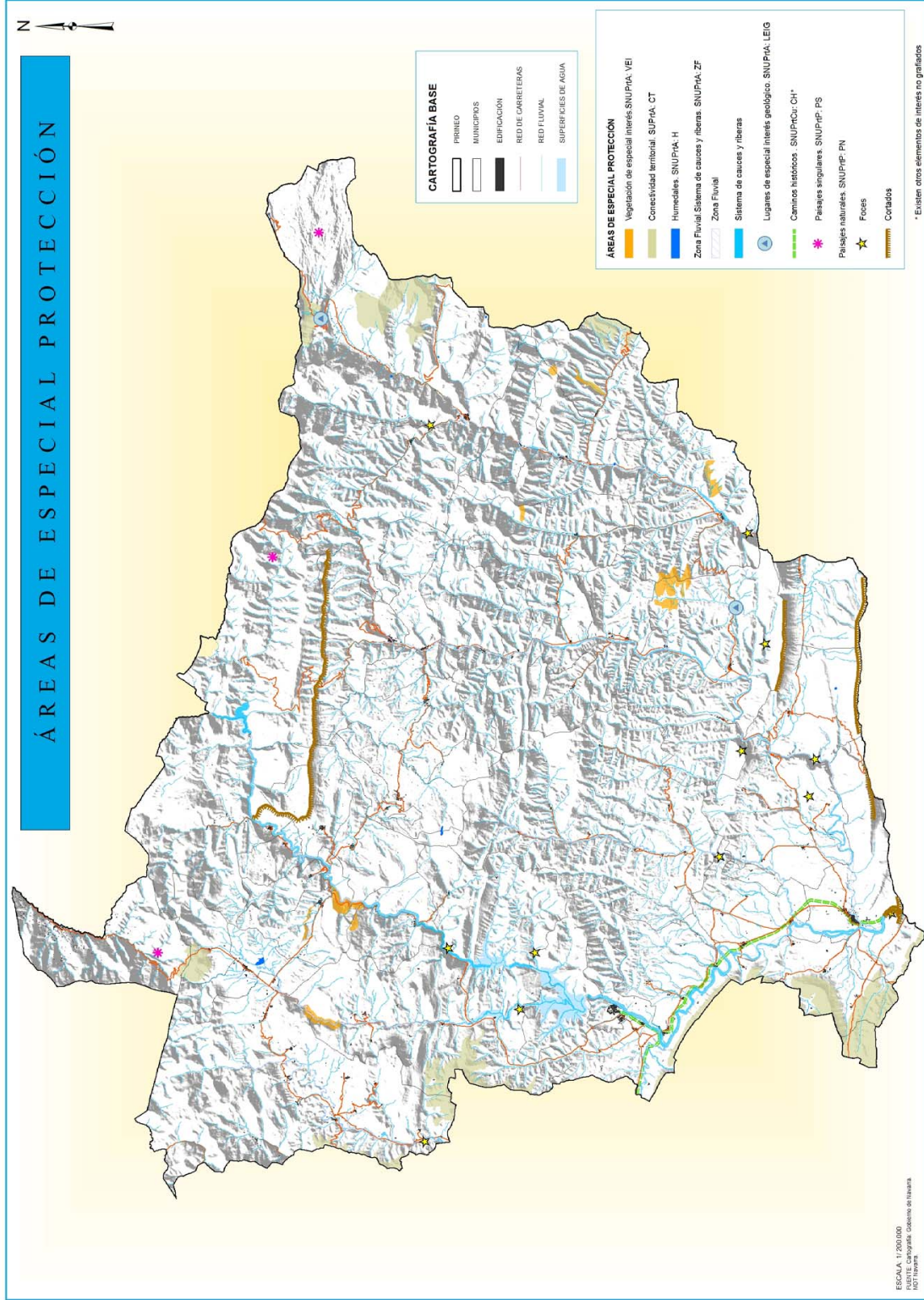
SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO.
SNUPrtP: PS - Paisajes Singulares

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor paisajístico	Paisajes Singulares	SNUPrtP: PS
 <p>* Paisajes singulares</p>			
CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN			
<p>Conjunto de espacios donde se aúnan valores paisajísticos como para ser catalogados como suelos de protección: hitos simbólicos o patrimoniales, singulares,... como Roncesvalles-Ortizanzurrieta, Belagua-Larra y Orhy-cabecera del Irati. Su delimitación exacta requiere de un análisis de la cuenca visual y de su yuxtaposición con otros elementos del territorio.</p>			
<p>Conjunto Roncesvalles-Ortizanzurrieta</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Camino de Santiago con banda de protección equivalente a su cuenca visual. b) Colegiata de Roncesvalles y su entorno. c) Cima y ladera visible de Ortizanzurrieta desde los puntos anteriores. d) Puerto de Ibañeta. 	<p>Conjunto Belagua-Larra</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Espacio protegido de Larra. b) Cimas y laderas a partir de Lakartxela hasta Larra por el norte. c) Llano de Belagua y Rincón de Belagua. 	<p>Monte Orhy y cabecera del Irati</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cima y laderas del Orhy incluida una banda de 50 m de vegetación forestal. 	
MOTIVOS DE PROTECCIÓN			
<p>Se deberá proteger el entorno paisajístico que da entidad al o a los elementos singulares, evitando la instalación de elementos discordantes con la singularidad del paisaje o la eliminación de elementos definitorios del mismo que supongan merma de la identidad del espacio protegido.</p>			
CRITERIOS GENERALES DE USO			
<p>Los usos admitidos serán en principio los posibles y autorizables en las subcategorías de suelo no urbanizable subyacentes a los entornos paisajísticos a proteger, debiéndose además condicionar las autorizaciones de estas actuaciones a la corrección de los impactos paisajísticos que pudieran generar. En los proyectos se podrán exigir, en aquellos casos que así se estimen oportunas, simulaciones paisajísticas, pudiéndose condicionar la autorización a la aplicación de medidas específicas de corrección o integración paisajística.</p>			

SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR CULTURAL.
SNUPrtCu: CH - Caminos Históricos

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor cultural	Caminos Históricos	SNUPrtC: CH
CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN			
<p>Espacios lineales no protegidos por legislación sectorial como son: otros posibles itinerarios y variantes del Camino de Santiago, los caminos y vías históricos, muchos de ellos sin definir y que deben ser incluidos en los planes municipales en esta sub-subcategoría.</p> <p>El criterio para delimitar la anchura de banda de protección en torno a estos caminos y vías especialmente relevantes estará en relación con su cuenca visual, con las correcciones que requiera el tipo de entorno inmediato.</p>			
MOTIVOS DE PROTECCIÓN			
<p>Esta importante trama de caminos tiene un interés polivalente como enlace de una red de elementos culturales y espacios naturales asociados al propio itinerario en un enfoque integral de recursos asociados con valor turístico. Se debe preservar el propio trazado, el interés paisajístico del mismo y el valor de conectividad no motorizada entre núcleos urbanos, con los espacios protegidos, así como elementos de interés cultural, etnológico, religioso asociados.</p>			
CRITERIOS GENERALES DE USO			
<p>Los usos y actividades señalados como autorizables en la banda de protección definida en torno al camino, lo serán conforme al régimen de usos establecido para la sub-subcategoría del suelo subyacente a dicha banda, y siempre que no interfieran directamente con la finalidad de camino como recurso de turismo y ocio de primer orden.</p> <p>Se tendrá en cuenta la puesta en valor de los tramos de entrada y partida de los caminos históricos, en el entronque con los núcleos urbanos, a su paso por polígonos industriales, nuevas infraestructuras,... mejorando y restaurando estos parajes.</p> <p>Los puentes o pasos que vayan a utilizarse desde estos caminos deben adecuarse al uso peatonal con mínimo riesgo para los usuarios.</p> <p>En la banda de protección delimitada se definirá una zona de servidumbre cuya anchura mínima será de tres metros medidos desde el borde exterior de dichos caminos, salvo que una normativa sectorial específica determine una anchura mínima superior. En dicha zona las actividades no constructivas que impliquen movimientos de tierras requerirán autorización, quedando prohibidas todas las actividades constructivas, salvo las infraestructuras, que requerirán autorización. Para los caminos que no tengan delimitada una zona de servidumbre, se establece una zona de servidumbre (artº. 112.2 LFOTU)</p> <p>Con carácter general, quedarán consolidados aquellos edificios y construcciones que no cumpliendo las distancias al camino indicadas, hubieran sido autorizadas con anterioridad a la norma que resulte de aplicación</p> <p>La distancia al borde exterior de estos caminos de torretas, postes, aerogeneradores, paneles informativos y otros elementos similares, será la requerida por las características de estas instalaciones y, en cualquier caso, no será inferior a la distancia mínima establecida.</p>			
NORMATIVA (hace referencia a la banda de protección)			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones permanentes	A	Dimensiones y estilo adecuados a las presentes en la zona según normativa municipal. La disposición y características de los vallados, cierres, muros, paredes u otras estructuras al borde del camino serán acorde a las características del entorno. Tratamiento paisajístico desde la perspectiva del camino.	

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor cultural	Caminos Históricos	SNUPrtC: CH
Vertedero		A	Manteniendo una distancia de seguridad y una barrera física eficaz si existiera riesgo de caída. Tratamiento paisajístico periférico.
Explotación minera		A	Manteniendo una distancia de seguridad y una barrera física eficaz si existiera riesgo de caída. Tratamiento paisajístico.
Instalaciones energéticas.		A	Manteniendo una distancia acorde a la instalación propuesta. Tratamiento paisajístico si es compatible con la actividad.
Equipamientos y dotaciones		A	
Infraestructuras.		A	En el espacio ocupado por el propio camino no se permitirá ningún elemento emergente de su rasante que dificulte el tránsito por el mismo.
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS			
QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuario			
Concentración parcelaria		A	
Transformación en regadío		A	
Forestal			
Actividad forestal		A	Ligada a plan de explotación aprobado, que deberá mantener el paso y el valor paisajístico en el límite próximo a la vía de interés.
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuarios			
Cultivos existentes, huertas tradicionales		Pe	
Ganadería extensiva, semi-extensiva, prados, praderías, cercados para el ganado (pastos)		Pe	
Cultivos madereros rápidos		Pe	
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables			
MUNICIPIOS INCLUIDOS			
Todos los municipios deben analizar los caminos y sendas e incluir los de incidencia supramunicipal (conexión entre pueblos próximos, históricos, romerías importantes,...) en esta categoría de suelo de protección.			
LEYENDA			
Pe	Permitido	A	Autorizable
			Pr
			Prohibido



MAPA. ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

